INE
Instituto Nacional Electoral
OFICIALÍA DE PARTES
2022 ENE 31 P 6:33

"2022 Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

100.- 028

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Hago referencia a su oficio No. INE/SE/0049/2022 de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual solicita de manera excepcional recursos adicionales a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de $1,738,947,155.00 pesos (Mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior, "a fin de que dote a este Instituto de los recursos faltantes que se requieren para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en dicho proceso".

Solicitud que formula, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2021, emitida en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, vinculó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el supuesto de que ese Instituto solicitara recursos adicionales para atender dicho proceso, dé respuesta a la brevedad de manera fundada y motivada, y siga el procedimiento respectivo que dé cause a la solicitud para que haga efectivo el derecho político a la participación de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Asimismo, se vincula a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de los artículos 1, 16, 35, fracción IX, 36, Fracción III, 41, párrafo tercero, base V, APARTADO B, inciso c), de la CPEUM, así como quinto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve; 4, párrafo 2, de la LGIPE, así como 3, 4 y 27, cuarto y quinto transitorios de la LFRM, para que* ***en caso de que el INE haga una solicitud de ampliación presupuestaria para atender dicho proceso, dé respuesta a la brevedad de manera fundada y motivada y siga el procedimiento respectivo que dé cauce a la solicitud para que haga efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato****.*
>
> *Esto, porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad competente para gestionar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos y al igual que el INE (en el ámbito de su competencia) se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Es decir, en el ámbito de sus atribuciones debe proveer lo necesario a fin de garantizar instrumentalmente por medio de sus actuaciones, el derecho de la ciudadanía de participar en el proceso de revocación de mandato para lo cual debe*

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

observar, como parte del Estado mexicano al igual que el INE, que tiene el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, en este caso, a través del proceso de revocación de mandato.

En este orden de ideas, la SHCP tiene el deber propio del Estado mexicano de coadyuvar y propiciar la obtención de todos los elementos, así sea dentro de una perspectiva de austeridad, disponibilidad y eficiencia presupuestal, para que sea factible garantizar la efectividad del derecho político-electoral de participación ciudadana.

Lo anterior, es una medida integral y especial para generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos de carácter fundamental puedan ser ejercidos de forma efectiva.

Al respecto, cabe advertir que, al no tratarse de una facultad potestativa, sino de una obligación para el Instituto Nacional Electoral prevista y derivada de la propia Constitución general, ello conlleva el deber del Estado mexicano de proporcionar los elementos, así sean dentro de una perspectiva de austeridad, disponibilidad y eficiencia presupuestal, para que la referida obligación constitucional sea factible de garantizar la efectividad del derecho político-electoral de participación ciudadana.

(...)"

Énfasis añadido

Sobre el particular con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emite respuesta a su solicitud, conforme a los siguientes fundamentos y motivos:

El artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que únicamente podrán realizarse pagos con recursos públicos, cuando los mismos se encuentren comprendidos dentro del presupuesto o determinados por una ley posterior. Dicho precepto se transcribe en sus términos:

*"**Artículo 126**. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."*

Sobre dicho precepto constitucional el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[1], ha establecido su alcance, señalando al efecto que en el mismo subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, ya sea al aprobarse el presupuesto de egresos o en ley posterior.

[1]Aislada; Tesis: P. XX/2002, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Tomo XV, Abril de 2002; Página: 12. Rubro: ***"SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO"***.

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

Lo anterior, como se desprende de la parte considerativa que a continuación se transcribe, del pronunciamiento efectuado por el Máximo Tribunal:

> *"(...) Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el* ***principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos****,* ***uno anterior y otro posterior****, a saber: a)* ***Al aprobarse el presupuesto de egresos****; o, b)* ***En ley posterior****, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo; de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, gasto que necesaria e ineludiblemente debe autorizarse por tratarse del cumplimiento de un mandato de amparo cuya ejecución es impostergable (...)"*
>
> *Énfasis añadido*

Acorde con lo anterior, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados para un ejercicio fiscal, cualquier modificación presupuestaria que se pretenda sólo podrá tener lugar cuando exista ley posterior que programe el gasto respectivo.

En este sentido, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado por la Cámara de Diputados, no existe disposición y asignación específica de recursos que permita aumentar el presupuesto de ese Instituto u otorgar excepcionalmente recursos adicionales, ni existe a la fecha Ley posterior que los prevea, por lo que no es factible, conforme al texto constitucional, acceder a lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A) El Transitorio Quinto del *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, establece expresamente que las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de revocación de

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

mandato serán cubiertas con base en la disponibilidad presupuestaria que tenga dicho Instituto. El Transitorio señala:

> ***"Quinto.*** *El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral* ***en materia de*** *consultas populares y* ***revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes****."*
>
> *Énfasis añadido*

Acorde con lo anterior, por disposición constitucional, el ejercicio de las atribuciones de ese Instituto en materia de revocación de mandato sólo se cubrirá con la disponibilidad presupuestaria de ese ente autónomo para el ejercicio de 2019 y subsecuentes.

Sin que se desprenda que el Constituyente haya ordenado para tal fin, mayor presión de gasto a través de recursos adicionales a los que en su caso autorizara la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 o subsecuentes, o bien, haya establecido alguna excepción en el propio régimen constitucional al que se refieren los artículos 73, fracción VII, 74, fracción IV y 126 Constitucionales, el cual atiende a la exacta dualidad ingreso-gasto representada por la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Derivado de lo cual, ese Instituto debe estarse a lo expresamente señalado en el artículo Transitorio Constitucional antes referido.

Existiendo en consecuencia, justificación adicional en términos Constitucionales, que impiden acceder a la solicitud planteada.

B) En estrecha relación con lo antes señalado, esta Secretaría atiende al contenido de los artículos Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, que establecen lo siguiente:

> *"**Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios."*
>
> *"**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes."*

Conforme a su contenido, existe señalamiento expreso en el sentido de que ese Instituto, para efectos de la realización de la consulta de revocación de mandato *(a que se refiere el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional*

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019), tendrá que hacer los ajustes presupuestales correspondientes, entendiéndose esto como el ajuste al presupuesto que tenga asignado.

Lo cual es congruente y acorde con lo que expresamente se señala en el Transitorio Quinto del *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, en cuanto a que el ejercicio de las atribuciones de ese Instituto en materia de revocación de mandato, sólo se cubrirán con la disponibilidad presupuestaria del ente autónomo para el ejercicio fiscal de 2019 y subsecuentes.

Sobre el particular, esta Secretaría atiende de igual forma, como hecho notorio, al contenido de la resolución de fecha 22 de diciembre de 2021, emitida en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 224/2021, radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Resolución en la cual existió pronunciamiento[2] en el sentido de que, conforme a lo resuelto en el diverso incidente de suspensión relativo a la Controversia Constitucional 209/2021, se habría negado a ese Instituto por improcedente, la solicitud de suspensión planteada en cuanto a *no tener que hacer ajustes a su presupuesto* como se prevé en el Transitorio Cuarto de la Ley Federal de Revocación de Mandato; habiéndose señalado expresamente que subsistía la obligación de ese Instituto de realizar ajustes presupuestarios en términos de dicha disposición transitoria.

Para tal determinación del Máximo Tribunal, en la resolución de 22 de diciembre de 2021, se tomó en cuenta el contenido del artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, que al efecto establece textualmente que: *"Para la*

---

[2] Auto de 22 de diciembre de 2021, en el Incidente de Suspensión en la Controversia Constitucional 224/2021, página 3 señala:
"... APARTADO SEGUNDO. Es improcedente la suspensión respecto a que el Instituto Nacional Electoral no tenga que hacer ajustes a su presupuesto, como se prevé en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como que se exima al Instituto y a su personal de las sanciones administrativa (sic) penales, o de diversa índole a que hubiera lugar.
(...)
En ese orden de ideas, es de considerarse que la condición suspensiva de la posposición a que se refiere el segundo párrafo del punto primero del acuerdo controvertido, relativa a que se resuelva la controversia constitucional planteada por el Instituto Nacional Electoral, encuentra natural relación con lo resuelto en el incidente de suspensión derivado de la diversa controversia constitucional 209/2021 promovida por el señalado Instituto puesto que, como se ha evidenciado, en tal asunto se determinó que es improcedente la suspensión respecto a que el Instituto Nacional Electoral no tenga que hacer ajustes a su presupuesto como se prevé en el artículo Cuarto transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como que se exima al Instituto y a su personal de las sanciones administrativa (sic), penales o de diversa índole a que hubiera lugar."

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

preparación de dicho mecanismo de participación ciudadana el Instituto en estricta observancia a las medidas de racionalidad y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros."

De lo cual se desprende que existe señalamiento expreso del Máximo Tribunal Constitucional, que no ha sido revocado, conforme al cual se precisó, con base en el Transitorio Cuarto y en el artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, que es obligación de ese Instituto realizar los ajustes a su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente, sin que en momento alguno existiera manifestación, en el sentido de que procediera solicitud de recursos al Gobierno Federal, o ampliación del presupuesto autorizado y otorgado a ese Organismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

C) Asimismo, debe destacarse que el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, indica que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, así como que no procederá pago alguno que no esté comprendido en dicho Presupuesto o determinado por ley posterior y, en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos.

El artículo citado expresamente señala:

> *"**Artículo 18**.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*
>
> *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.*
>
> *Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*
>
> *El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión."*

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

El precepto transcrito recoge y reitera el principio que se deriva del artículo 126 Constitucional, en el sentido de que no puede efectuarse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación o determinado por ley posterior, precisando que, para el caso de que el pago se determine en ley posterior, será necesario que previamente se apruebe por el Legislador la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, lo cual es acorde con el principio de dualidad comprendido en el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo, Constitucional.

En el caso, no existe con posterioridad a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, ley posterior expedida por el Legislativo, que haya aprobado una fuente de ingresos adicional con la cual pudieren cubrirse gastos adicionales por el Instituto Nacional Electoral.

Razón que justifica adicionalmente la existencia de impedimento constitucional y legal para acceder a la solicitud planteada.

En adición a lo expuesto, se expresan las siguientes consideraciones:

El artículo 5, fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la autonomía presupuestaria de los ejecutores de gasto, dentro de los cuales se encuentran los entes autónomos (como al caso lo es ese Instituto) comprende, entre otros aspectos, el que sea el propio ente autónomo quien autorice las adecuaciones a sus presupuestos, sin requerir la intervención o autorización de esta Secretaría, observando las disposiciones de dicha Ley.

Dicho precepto establece textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 5.-** La **autonomía presupuestaria** otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*
>
> ***I.** En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los **entes autónomos**, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*
>
> ***a)** a **b)** ...*
>
> ***c) Autorizar las adecuaciones** a sus presupuestos **sin requerir la autorización de la Secretaría**, observando las disposiciones de esta Ley;*
>
> ***d)** a **f)** ....*
>
> ***II.** a **III.** ...*
>
> *(...)"*

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

Énfasis añadido

Por su parte, el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de esta Secretaría podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos de la Federación o de excedentes de ingresos propios de las entidades. Cabe señalar, que esas erogaciones adicionales se sujetarán a los destinos específicos conforme lo señala ese precepto legal.

Asimismo, conforme el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ese Instituto como ente autónomo, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en su presupuesto, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando: (i) registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, e (ii) informen a esta Dependencia sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos. Dicho precepto es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 20.-** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:*
>
> ***I.** Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y*
>
> ***II.** Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública."*

En este sentido, se resalta que la autorización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto del Instituto Nacional Electoral, únicamente se puede llevar a cabo, una vez que éste cuente con dichos ingresos excedentes.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, como ejecutor de gasto, debe atender a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo que significa que debe sujetarse a los montos autorizados en el Ramo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, salvo que realice adecuaciones presupuestarias. Se transcribe lo conducente para pronta referencia:

> *"**Artículo 57.-** Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley."*

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

En relación con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, indica que las adecuaciones presupuestarias que autorice el ente autónomo (en este caso ese Instituto) a su respectivo presupuesto, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Para su pronta referencia, se reproduce en sus términos el precepto referido:

> *"**Artículo 60.-** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública."*

De los preceptos antes referidos, se desprende lo siguiente:

- Prevén los mecanismos existentes con los que cuenta ese Instituto, conforme a su autonomía presupuestaria, que le permiten llevar a cabo adecuaciones a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, a fin de cumplir con sus atribuciones, sin transgredir las normas constitucionales que regulan el régimen presupuestal y la dualidad de los ingresos y el gasto, para lo cual, en su caso, debe observarse la obligación de indicar la fuente de financiamiento, o la compensación correspondiente.

- El marco jurídico referido prevé de forma específica, el procedimiento que deben observar los organismos constitucionales autónomos para que ellos mismos autoricen erogaciones adicionales con cargo a sus ingresos excedentes; por lo cual esta Dependencia carece de competencia para autorizarlas, y únicamente la faculta para efectuar el registro de la información que proporcionen los citados organismos en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Que esta Dependencia carece de atribuciones para autorizar las adecuaciones presupuestarias del Instituto Nacional Electoral, y tampoco cuenta con injerencia en las determinaciones que ese Instituto, como ejecutor de gasto, adopte en el marco de su autonomía presupuestaria, por lo que se reitera que las adecuaciones presupuestarias de los entes autónomos no requieren autorización por parte de esta Dependencia, sino únicamente deben ser informadas.

- La atribución de esta Secretaría para autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sólo lo podría efectuar a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

Federal y con cargo a excedentes que, en su caso, resultaran de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos de la Federación o de excedentes de ingresos propios de las entidades.

- La atribución a que se refiere el punto anterior, está limitada a los supuestos establecidos en el citado artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria – a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal–, sin que se advierta que dicha facultad alcanza para autorizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de los organismos constitucionales autónomos.

D) Conviene precisar que el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y del cual se hizo referencia en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

> *"**Tercero.** Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de que los ejecutores de gasto realicen las adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación **de la estructura administrativa de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, o cambio de sector en los casos que corresponda, reportando las mismas en los Informes Trimestrales**.*
>
> *Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, las Dependencias, Entidades y unidades administrativas que se encuentren en proceso de readscripción o modificación de sus programas, podrán continuar su operación en la estructura organizacional y presupuestaria en la que se encuentren a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas.*
>
> *Los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos fiscales y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas."*

Acorde con el texto del precepto transcrito y en correlación con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los artículos 3, segundo párrafo y 6, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el mismo únicamente es aplicable para el caso de **reformas jurídicas** que tengan por objeto **la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, no así para los supuestos aplicables a los poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, los cuales gozan de autonomía presupuestaria en términos del artículo 5 de esa Ley**.

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

Supuesto que no resulta aplicable respecto de la solicitud planteada por ese Instituto, pues no atiende a una necesidad derivada de una reforma legal que haya tenido por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de ese Instituto.

E) No se omite mencionar, que los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el diverso 92 de su Reglamento, que invoca en su oficio de solicitud, no son aplicables a los organismos constitucionalmente autónomos, como lo es el Instituto Nacional Electoral, puesto que tales disposiciones legales, conforme a su contenido, rigen las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

F) Se hace patente que, para efectos de la presente respuesta, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado y ponderado los aspectos señalados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de 29 de diciembre de 2021, relativos a considerar que se está en presencia de una obligación de todo el Estado Mexicano, que involucra la participación de la ciudadanía en la vida pública del país, así como el deber que se tiene de hacer efectivo el ejercicio del derecho político-electoral de los mexicanos para participar en la revocación.

Sin embargo, no es factible para esta Secretaría, como Dependencia del Gobierno Federal, desconocer, contravenir o faltar a la observancia de lo establecido en los artículos 126 de la Carta Magna y Transitorio Quinto del *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, puesto que lo establecido en ellos constituye principio y mandato Constitucional, que de igual forma rige la actuación del Estado.

Máxime que, conforme al texto de los artículos 73, fracción VII, 74, fracción IV y 126 Constitucionales, es facultad del Congreso de la Unión imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto, así como es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Sin perjuicio de las manifestaciones anteriores, esta Secretaría, a través de las Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y la Oficialía Mayor, realizaron de manera exhaustiva y abarcando a todo el Ejecutivo Federal diversos análisis económico-

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

financieros de la solicitud formulada por ese Instituto, con la intención de encontrar alguna alternativa que coadyuve a que el Estado Mexicano garantice los derechos político –electorales de las mexicanas y los mexicanos.

De dichos análisis se desprenden las siguientes circunstancias que resulta conveniente destacar:

a) Como es de conocimiento público, actualmente existe una crisis mundial en materia de salud propiciada por el virus SARS-CoV-2. Al respecto, el Gobierno Federal ha generado ahorros y ajustes presupuestarios que se destinaron al combate de la pandemia.

La salud y seguridad de los ciudadanos son prioridad para el Ejecutivo Federal, por esto, se ha destinado una gran cantidad de recursos presupuestarios para fortalecer los servicios de salud, así como para la adquisición de vacunas para proteger a la población.

Bajo este contexto, y dado que la pandemia no ha terminado, el Gobierno Federal seguirá enfocando sus esfuerzos durante este ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las necesidades en materia de salud y a la adquisición de vacunas.

b) Por otra parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado es austero en acatamiento a las políticas de austeridad republicana previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana, y en el mismo se han reasignado los recursos a la atención de programas sociales, salud, atención a la pandemia, adquisición de vacunas, educación, entre otros, por lo que una reducción a los mismos afectaría a la población más vulnerable.

c) A la presente fecha, por ser el inicio del ejercicio fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no cuenta con reintegros de recursos de los ejecutores de gasto derivados de ahorros, economías o subejercicios y, en caso de generarse, como se mencionó en los incisos anteriores, serán destinados a la atención de la pandemia, en primer término a la adquisición de vacunas, así como al fortalecimiento de los servicios de salud.

d) Por lo que hace a la generación de ingresos excedentes, además de que no se cuenta con ellos, éstos no son de libre asignación y sólo se pueden destinar conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

e) En virtud de lo expuesto, se considera que no existe margen presupuestario por parte del Gobierno Federal para atender la solicitud de recursos adicionales presentada por el Instituto Nacional Electoral por la cantidad de $1,738'947,155.00 M.N. (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

f) **No obstante las reflexiones que preceden y con el objeto de colaborar para que el Estado Mexicano garantice los derechos políticos-electorales de las mexicanas y los mexicanos para participar en el procedimiento de revocación de mandato, diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han manifestado su disposición de apoyar al Instituto Nacional Electoral, para participar en los trabajos de resguardo de la documentación e instalaciones, acompañamiento de personal, auxilio mediante equipo altamente cualificado que vela por la salvaguarda de las ciudadanas y los ciudadanos que participan en los ejercicios organizados por ese Instituto, entre otras tareas, por lo que esta Secretaría se encuentra en la mejor disposición para coadyuvar con esas dependencias y entidades para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de materializar esta colaboración para el proceso de revocación de mandato.**

CONCLUSIONES

En consecuencia, en atención a la solicitud presentada por ese Instituto y en observancia al punto de vinculación a esta Dependencia (señalado en el fallo de 29 de diciembre de 2021 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los fundamentos constitucionales y legales señalados, y conforme a las consideraciones que como motivación se han expuesto, emite respuesta en el sentido de que no es viable jurídicamente otorgar recursos adicionales a ese Instituto, pues se reitera que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 aprobado por la Cámara de Diputados, no existe disposición y asignación específica de recursos que permita aumentar el presupuesto del Instituto Nacional Electoral u otorgar excepcionalmente recursos adicionales.

Reiterándose de igual forma que de conformidad con lo dispuesto en la legislación invocada en el presente, solo permite a ese Instituto realizar la adecuación presupuestaria en su gasto con el presupuesto que le fue otorgado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en todo caso el incremento en su presupuesto aprobado, cuando ese propio Instituto obtenga ingresos adicionales y se autorice la adecuación presupuestaria respectiva, informando a esta Dependencia sobre el citado incremento para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Respecto de los ajustes, adecuaciones y esfuerzos presupuestarios que ese Instituto refiere ha realizado a fin de contar con los recursos para la realización del ejercicio de revocación de mandato, se manifiesta que conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ese Instituto cuenta con autonomía presupuestaria, que conlleva a que sólo a éste le compete establecer o determinar los ajustes o adecuaciones que estime necesarios para cumplir con sus fines.

Finalmente, se reitera que esta Secretaría está en la mejor disposición de apoyar a ese Instituto en la instrumentación de mecanismos de colaboración para que las diferentes dependencias

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp

y entidades del Gobierno Federal, participen en los trabajos de resguardo de la documentación e instalaciones, acompañamiento de personal, auxilio mediante equipo altamente cualificado que vela por la salvaguarda de las ciudadanas y los ciudadanos que participan en los ejercicios organizados por ese Instituto, entre otras tareas, y que estamos seguros que coadyuvarán en la realización del proceso de revocación de mandato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

El Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-282/2021 y sus acumulados. En atención a la sentencia de fecha 29 de diciembre de 2021. Presente.
Mtro. Gabriel Yorio González.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Juan Pablo De Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón.- Oficial Mayor.- Para su conocimiento. Presente.
Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Félix Federico Palma Valdés. - Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. - Mismo fin.- Presente.

Palacio Nacional s/n – 1er Patio Mariano, 3er piso – Oficina 3054, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06000, CDMX
Tel: +52 (55) 3688 2000, +52 (55) 3688 2344 www.gob.mx/shcp